Reglamento para la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional Americano.— G. O. Nº 5533, del 11 de Diciembre de 1940.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 858.

En virtud de las atribuciones de que estoy investido y visto el Decreto Número 857 de esta misma fecha, por el cual se designan los miembros que deben constituir la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional en América, creada por la Resolución LXX de la Séptima Conferencia Internacional Americana, he dictado el siguiente

REGLAMENTO:

1º— La Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional en su primera reunión, que deberá efectuarse en el más breve plazo posible y convocada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, elegirá de entre sus miembros la persona que ha de presidirla y será Secretario de la misma el Jefe de la Sección de Trabajos y Conferencias Internacionales;

2º— La labor que debe realizar esta Comisión será la siguiente:

a) Estudio y opinión del concepto genérico que debe sostener la República Dominicana del Derecho Internacional en América, a fin de que, una vez realizado este trabajo, sea comunicado a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la cual, a su vez, lo comunicará para su aprobación al Poder Ejecutivo.

Una vez aprobado este trabajo por el Poder Ejecutivo será enviado, tanto a la Unión Panamericana como a las Comisiones Permanentes de Codificación de Río de Janeiro, de Montevideo y de La Habana, a fin de que, a su vez, estos organismos lo comuniquen a la Comisión de Expertos de Washington y, más tarde, a la Conferencia Internacional de Jurisconsultos prevista en la Resolución XVII aprobada en la Octava Conferencia Internacional Americana.

b) Estudio, comparación y opinión de las Resoluciones XIV, XV, XVII, XIX, XXIV, XXIX, XXX, XXXI y XXXII aprobadas en la Octava Conferencia Internacional Americana, para cuyo estudio, comparación y opinión debe regirse

la Comisión por las sugestiones que hizo la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en el Memorandum Nº 3 de la Sección de Tratados y Conferencias Internacionales y que fueron aprobadas por el Poder Ejecutivo;

c) Estudio específico y opinión de las materias encomendadas a las Comisiones Nacionales de Codificación del Derecho Internacional en América por las Resoluciones XIX, XXXI y XXXII aprobadas en la Octava Conferencia Internacional Americana, o sea sobre "Reclamaciones Pecuniarias", "Reconocimiento de la Beligerancia" e "Informe sobre Nacionalidad";

3º— Esta Comisión deberá reunirse por lo menos dos veces cada mes, previa convocatoria de su Presidente.

4º— Todos los trabajos que realice la Comisión deberán someterse al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

---

• Nombramiento de los Señores Doctores T. Pina Chevalier y José Enrique Aybar como Miembros del Consejo de la Orden de Trujillo.— G. O. Nº 5535, del 11 de Diciembre de 1940.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,**
**Presidente de la República Dominicana.**

NUMERO 859.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del Artículo cuaernta y nueve de la Constitución del Estado;

Visto el Artículo veintiuno de la Ley número mil quinientos diez y siete, de fecha trece de junio del mil novecientos treinta y ocho, por la cual se crea la "Orden de Trujillo";

Considerando que el Consejo de la Orden de Trujillo, constituído en Jurado de Honor, resolvió, en fecha veintiseis del mes de noviembre del mil novecientos cuarenta, expulsar de